Iniciativa popular con proyecto de decreto para adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el fin de dotar a los ciudadanos de Coahuila de herramientas que les permitan una mayor participación en las decisiones de nuestro gobierno y fomentar la rendición de cuentas.**

Planteada por el **C. Alfonso Danao de la Peña Villarreal.**

Informe en correspondencia: **30 de Julio de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

***ASUNTO:*** *Iniciativa Ciudadana del C. Alfonso Danao*

*De La peña Villarreal, por la cual se pretende modificar*

*la Ley de Participación Ciudadana para el*

*Estado Coahuila de Zaragoza.*

**DIPUTADOS LOCALES DE LA LXII LEGISLATURA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.**

El C. Alfonso Danao De La Peña Villarreal, mayor de edad, Coahuilense y con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Leona Vicario #102, Zona Centro en Saltillo, Coahuila con la finalidad dé contribuir al quehacer legislativo, me permito proponer diversas adiciones a la Ley de Participación Ciudadana de nuestro estado con la finalidad de dotar a los ciudadanos de Coahuila de herramientas que les permitan una mayor participación en las decisiones de nuestro gobierno y fomentar la rendición de cuentas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 16 de Noviembre de 2001, fue publicado en el Periódico Oficial de Coahuila, la ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la mencionada ley se incluyeron diversos mecanismos de democracia directa en nuestro estado entre ellas la posibilidad de que los ciudadanos presenten iniciativas de ley ante el Congreso, a fin de que los ciudadanos ejerzamos de manera plena y oportuna nuestros derechos políticos en el quehacer público de Coahuila.

Nuestro estado reconoce que la participación ciudadana representa una forma genuina de colaboración política entre ciudadanos y autoridades gubernamentales, a fin de que éstos sean partícipes directos en el proceso de toma de decisiones del Estado y no limitarlos simplemente a la elección de sus representantes; y como Estado moderno otorga los mecanismos más eficientes para lograr la legitimidad democrática del sistema de gobierno, mediante el consenso de la población tanto en la elaboración de leyes y normas, como en la solución de controversias y las decisiones respecto a los asuntos públicos de mayor relevancia para el estado.

Tomando en cuenta lo anterior y considerando los grandes avances que se han realizado en diversos estados de nuestro país para hacer cada vez mas directa y efectiva la participación ciudadana es que me permito proponer la siguiente adición por medio de iniciativa ciudadana, la cual otorgará a los ciudadanos de Coahuila una mayor participación no solo en la elaboración de leyes si no que los hará parte activa en la rendición de cuentas y la entrega de resultados por parte de sus autoridades.

Propongo que se modifique el siguiente artículo de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Artículo 4,

**ACTUAL:** “ARTÍCULO 4°. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA. Los instrumentos de participación ciudadana y/o comunitaria son:

I. El plebiscito.

II. El referendo.

III. La iniciativa popular.

IV. La consulta popular.

V. La colaboración comunitaria.

VI. La audiencia pública.

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

**SE PROPONE:** ARTÍCULO 4°. LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACÍÓN CIUDADANA Y/O COMUNITARIA. Los instrumentos de participación

ciudadana y/o comunitaria son:

I. El plebiscito.

II. El referendo.

III. La iniciativa popular.

IV. La consulta popular.

V. La colaboración comunitaria.

VI. La audiencia pública.

VII. La Comparecencia Pública

VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

**Se propone el siguiente articulado para integrar la fracción correspondiente a** “VII. La Comparecencia Pública” :

Artículo 1.

1. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual los habitantes del Estado o un Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 2.

1. Durante la comparecencia pública los habitantes podrán:

I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Gobierno;

II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;

III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;

IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;

V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y

VI. Evaluar el desempeño de la administración pública.

Artículo 3.

1. Pueden ser citadas a comparecencias públicas las siguientes personas servidoras públicas:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo;

II. Las personas titulares de las Secretarías, de la Fiscalía General y de los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado;.

III. Las y los Diputados del Congreso del Estado;

IV. Las y los Magistrados del Poder Judicial;

V. Las y los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos; y

VI. Las personas integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 4.

1. Pueden solicitar la comparecencia pública con al menos el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial donde tenga competencia la autoridad de la que se solicite la comparecencia, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 5.

1. la solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

l. Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;

IV. Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;

V. El tema a tratar; y

VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

2. Ningún servidor público puede fungir como representante común.

Artículo 6.

1. La organización y desarrollo de las comparecencias públicas serán delegadas al Gobierno del Estado, al Congreso del Estado, a los Ayuntamientos o al titular de la dependencia u organismo que corresponda.

2. la solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito estatal se presenta ante el titular de la Secretaría u organismo que corresponda, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

3. La solicitud de comparecencia de servidores públicos del ámbito municipal se presenta ante el Secretario del Ayuntamiento Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

4. En un plazo no mayor a 5 días el compareciente en cuestión deberá fijar fecha y hora para la comparecencia, por ningún motivo la mencionada podría tener como fecha un plazo mayor a 5 días desde presentada la solicitud.

5. la convocatoria que se emita para la comparecencia, debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;

II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;

III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y

IV. Tema a tratar.

6. Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

Artículo 7.

1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

I. La o las personas funcionarias en cuestión;

II. Las y los solicitantes;

III. Cualquier persona habitante del Estado de Coahuila interesada.

Artículo 8.

1. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;

II. Puntos tratados;

III. Acuerdos tomados;

IV. Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y

V. Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las

acciones aprobadas.

2. El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias; se entrega una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más al superior jerárquico del compareciente ..

Artículo 9.

1. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas de ámbito estatal se publica en el Periódico Oficial del Estado a más tardar cinco días después de que concluya.

2. El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas de ámbito municipal se publica en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días después de que concluya.

Convencido de que las modificaciones propuestas con anterioridad y manifestadas en el presente documento contribuirán considerablemente a mejorar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en nuestro estado. agradezco de antemano a las y los Diputados Integrantes de la LXII Legislatura la presente sea discutida a la brevedad con la finalidad de que pueda sufrir las modificaciones necesarias para su aprobación y entrada en vigor.

**A T E NT A M E N T E**

***Mtro. Alfonso Danao De La Peña Villarreal***

Saltillo. Coahuila a 19 de Julio del 2021